

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Junio Veintidós (22) de dos mil veintiuno

Radicación: Pertenencia 2021 0189
Demandante: Luz Marina Mesa Rodríguez
Demandado: Herederos de Carlos Muñoz Seguro

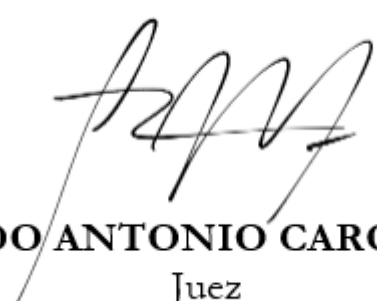
Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., acredítese mediante la documental pertinente, el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso correspondiente al año 2020, a fin de determinar la cuantía.
2. De conformidad con el artículo 87 del C.G.P., manifieste si se conocen herederos determinados del señor Carlos Muñoz Seguro (q.e.p.d.).
3. Complemente los hechos de la demanda expresando en forma concreta los actos de señor y dueño que ha desplegado el candidato a prescribiente sobre el bien raíz a que se contrae la demanda (tipo de mejoras efectuadas, fechas aproximadas en que las realizó, celebración de contratos de arrendamiento sobre todo o parte del inmueble – con quienes y durante qué períodos – pagos de impuestos, servicios públicos, defensa del predio frente a terceros en trámites judiciales y administrativos, instalación de servicios públicos etc...)

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO